

cuyo detalle en documento Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- PRECISAR que el Procedimiento Administrativo incorporado, de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas recoge única y exclusivamente los requisitos, plazos y demás formalidades previstas en el D.S. N° 200-2020-PCM.

Artículo 3º.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas; www.municomas.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1935236-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan plazos de vencimiento de cuotas de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial y para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado a que se refiere la Ordenanza N° 627-MDJM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2021-MDJM

Jesús María, 15 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 093-2021-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 041-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 120-2021/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 293-2021-MDJM/GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Ordenanza N° 627-MDJM que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad, para el

Ejercicio 2021, precisa en su artículo 8º que el pago del Impuesto Predial, podría efectuarse en forma fraccionada o trimestral en cuatro cuotas, fijando como vencimiento de la primera cuota, el 26 de febrero de 2021; asimismo, el artículo 9º, señala el vencimiento de los Arbitrios Municipales 2021, precisando el vencimiento de la primera y segunda cuota, en la misma fecha. De igual modo, en su artículo 3º señala el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado;

Que, es de indicar que la cuarta disposición final y transitoria de la Ordenanza en mención, faculta al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la aplicación, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2021-MDJM del 24 de febrero de 2021 se prorrogaron los plazos para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado, del vencimiento de la primera (1º) cuota del Impuesto Predial y del de vencimiento de la primera y segunda (1º y 2º) cuota de los Arbitrios Municipales; contenidos en los artículos 3º, 8º y 9º de la Ordenanza 627-MDJM, respectivamente;

Con la recomendación de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; con los pronunciamientos técnico y legal favorables de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, el plazo para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado, contenido en el artículo 3º de la Ordenanza N° 627-MDJM.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, el plazo de vencimiento de la primera (1º) cuota del Impuesto Predial, contenido en el artículo 8º de la Ordenanza 627-MDJM.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo de 2021, el plazo de vencimiento de la primera y segunda (1º y 2º) cuota de los Arbitrios Municipales, contenido en el artículo 9º de la Ordenanza 627-MDJM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y sus unidades orgánicas; a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1935054-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican Anexo N° 01 Cronograma del Presupuesto Participativo, aprobado por el D.A. N° 03-2021-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2021-MSS

Santiago de Surco, 15 de marzo de 2021